

RESOLUCIÓN SOBRE LAS MODIFICACIONES A LA METODOLOGÍA PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS CARGOS POR SERVICIOS DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA QUE PRESTAN COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD Y LUZ Y FUERZA DEL CENTRO

R E S U L T A N D O

Primero. Que con fecha 24 de abril de 1998, esta Comisión Reguladora de Energía (esta Comisión), emitió la Resolución Núm. RES/083/98, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo del mismo año, mediante la cual se aprobó la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica;

Segundo. Que mediante oficios números 5.-0829 y 5.-1243 fechados los días 24 de agosto de 1999 y 15 de diciembre de 1999, la Comisión Federal de Electricidad (CFE), presentó a esta Comisión Reguladora de Energía, su propuesta de modificaciones a la metodología referida en el Resultando inmediato anterior, con objeto de incluir una serie de precisiones y adiciones que definen más claramente la aplicación de la misma;

Tercero. Que mediante oficio 300000-292 fechado el día 12 de octubre de 1999, Luz y Fuerza del Centro (LyFC), manifestó que dicho organismo descentralizado revisó las modificaciones propuestas por CFE, haciéndole las observaciones que consideró pertinentes, a efecto de que esta Comisión las tomara en cuenta, en su caso, para la aprobación objeto de la presente resolución;

Cuarto. Que mediante oficio número 200.-0329 de fecha 10 de diciembre de 1999, la Secretaría de Energía remitió a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, en cumplimiento del artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la manifestación de impacto regulatorio correspondiente a las modificaciones a la metodología objeto de la presente resolución, y

Quinto. Que con fecha 16 de diciembre de 1999, fue recibido en esta Comisión el oficio número 103.99.632 emitido por la Unidad de Desregulación Económica de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, mediante el cual comunica el dictamen favorable emitido por dicha unidad a las modificaciones a la metodología objeto de la presente resolución.

C O N S I D E R A N D O

Primero. Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 2, fracción IV, y 3, fracción V, de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, corresponde a este órgano promover el desarrollo eficiente de los servicios de conducción, transformación y entrega de energía eléctrica entre las entidades que tengan a su cargo la prestación del servicio público de energía eléctrica y entre éstas y los titulares de permisos para la generación, exportación e importación de energía eléctrica, y aprobar las metodologías para el cálculo de las contraprestaciones por los servicios de conducción, transformación y entrega de dicha energía;

Segundo. Que el artículo 158 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que los cargos por servicio de transmisión se calcularán tomando en cuenta los costos en que se incurre para proporcionar el servicio, con el detalle regional que se considere relevante;

Tercero. Que a juicio de esta Comisión, las precisiones y adiciones propuestas por CFE toman en cuenta los costos en que se incurre para proporcionar el servicio, y considera las soluciones técnicas que permiten brindar el servicio requerido al menor costo, sin perjuicio de la calidad, estabilidad y seguridad del servicio público;

Cuarto. Que de acuerdo con el artículo 11 del "Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro", publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 9 de febrero de 1994, en todo aquello que resulte aplicable, la actividad de LyFC se sujetará a la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y a su Reglamento, debiendo observar las disposiciones que en relación con el servicio público de energía eléctrica a su cargo, dicte la autoridad competente;

Quinto. Que toda vez que LyFC participó en el proceso de estudio y análisis de las modificaciones objeto de la presente resolución, y que esta Comisión consideró las observaciones y comentarios hechos por dicho organismo, así como por lo expuesto en el Considerando inmediato anterior, se concluye que dichas modificaciones son aplicables también a LyFC;

Sexto. Que de acuerdo con el artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, cuando las dependencias de la Administración Pública Federal elaboren anteproyectos de disposiciones de carácter general o de reformas de éstas, con incidencia en la actividad económica a juicio de

la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, se presentará a ésta una manifestación de impacto regulatorio que contenga los aspectos que dicha Secretaría determine en materia de desregulación económica, la que cuando así lo considere, podrá emitir un dictamen público sobre la misma;

Séptimo. Que el trámite a que se refiere el artículo 4A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, fue desahogado mediante los oficios a que se refieren los Resultandos Cuarto y Quinto anteriores, y

Octavo. Que las modificaciones a la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica, objeto de la presente resolución, debe sustituir a la diversa a que se refiere el Resultando Primero anterior, por lo que dicha metodología debe ser del conocimiento general y publicarse en el órgano informativo del Gobierno Federal.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 3º, 4º y 36, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, 2, fracción IV, 3, fracciones V, XVI y XXII, y 4 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía, 1, 2, 3, 4A, 12, 14, 32, 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 154 a 156 y 158 a 160 del Reglamento de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, y 11 del Decreto por el cual se crea el organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro, esta Comisión Reguladora de Energía:

R E S U E L V E

Primero. Se aprueban las modificaciones a la Metodología para la determinación de los cargos por servicios de transmisión de energía eléctrica, mismas que se anexan a la presente como apéndice, las que se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen, formando parte integrante del presente acto.

Segundo. En lo conducente queda derogada la diversa número RES/083/98, a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Cuarto. Publíquese la presente Resolución y su apéndice en el Diario Oficial de la Federación en un término de diez días, contado a partir de su fecha de expedición y hágase del conocimiento público que la versión completa de la metodología en cita se podrá consultar en la página electrónica de la Comisión en la dirección <http://www.cre.gob.mx>

Quinto. Notifíquese esta resolución y la versión completa de la metodología mencionada a la Comisión Federal de Electricidad y a Luz y Fuerza del Centro, en un término de diez días contado a partir de su fecha de emisión, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo puede ser impugnado interponiendo en su contra el recurso de reconsideración que prevé el artículo 11 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de esta Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Av. Horacio 1750, Col. Polanco, Delegación Miguel Hidalgo, 11510 México, Distrito Federal.

Sexto. Inscríbese la presente Resolución en el Registro a que hace referencia la fracción XVI del artículo 3 de la Ley de la Comisión Reguladora de Energía bajo el número RES/254/99.

México, D.F., a 16 de diciembre, 1999

Héctor Olea
Presidente

Javier Estrada
Comisionado

Rubén Flores
Comisionado

Raúl Monteforte
Comisionado

Raúl Nocedal
Comisionado